

Trigésimo primero.—La Academia tendrá los empleados que necesite y pueda retribuir, siendo nombrados por su acuerdo.

Trigésimo segundo.—Los recursos de la Academia consistirán, entre otros:

1. En las asignaciones ordinarias y extraordinarias que le concedan el Estado, las corporaciones oficiales, entidades y asociaciones públicas.
2. En el producto que se obtenga de la venta de sus publicaciones.
3. En las donaciones provenientes de toda clase de entidades públicas o personas físicas o jurídicas de carácter privado.
4. En los beneficios que obtenga mediante la organización de exposiciones, u otros actos de cultura y de interés público.

Trigésimo tercero.—Todos los años la Junta de Gobierno de la Academia preparará su presupuesto de gastos e ingresos para el ejercicio siguiente y lo presentará para su aprobación a la Junta general.

Trigésimo cuarto.—La Academia rendirá cuentas, en la forma establecida por las Leyes, de las cantidades que perciba del Estado y de las corporaciones oficiales.

Trigésimo quinto.—Para la propuesta de modificación de los presentes Estatutos será necesaria la aquiescencia de la mayoría cualificada de sus miembros, convocados a este único efecto en sesión extraordinaria.

Trigésimo sexto.—En el caso de que la Academia se viese abocada a su extinción, su patrimonio pasará a incrementar el de la Real Sociedad Económica Aragonesa de Amigos del País, sin variar su exposición en el Museo de Zaragoza. En su defecto, los postreros Académicos, de acuerdo con la legislación vigente, procederán como consideren oportuno, siempre animados por el mayor beneficio de Aragón y de las bellas artes.

24107 *RESOLUCIÓN de 25 de octubre de 1996, de la Real Academia Española, por la que se anuncia una vacante de Académico de número, por fallecimiento del excelentísimo señor don José López Rubio.*

Vacante por fallecimiento del excelentísimo señor don José López Rubio, una plaza de Académico de número, la Real Academia Española, en cumplimiento de lo establecido en el artículo X de sus Estatutos, ha acordado proceder a su provisión.

Para ello se admitirán las propuestas firmadas por tres Académicos de número, que deberán ir acompañadas de una relación de los méritos del candidato. Este deberá cumplir los requisitos básicos que señala el artículo 19 del vigente Reglamento.

Las propuestas se recibirán en la Secretaría de mi cargo durante el plazo de treinta días naturales, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de octubre de 1996.—El Secretario, Víctor García de la Concha.

24108 *RESOLUCIÓN de 25 de octubre de 1996, de la Real Academia Española, por la que se anuncia una vacante de Académico de número, por fallecimiento del excelentísimo señor don Emilio García Gómez.*

Vacante por fallecimiento del excelentísimo señor don Emilio García Gómez, una plaza de Académico de número, la Real Academia Española, en cumplimiento de lo establecido en el artículo X de sus Estatutos, ha acordado proceder a su provisión.

Para ello se admitirán las propuestas firmadas por tres Académicos de número, que deberán ir acompañadas de una relación de los méritos del candidato. Este deberá cumplir los requisitos básicos que señala el artículo 19 del vigente Reglamento.

Las propuestas se recibirán en la Secretaría de mi cargo durante el plazo de treinta días naturales, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de octubre de 1996.—El Secretario, Víctor García de la Concha.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

24109 *RESOLUCIÓN de 21 octubre de 1996, de la Secretaría General de Agricultura y Alimentación, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de Cantabria y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 28 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio suscrito entre la Comunidad Autónoma de Cantabria y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en aplicación del Real Decreto 154/1996, de 2 de febrero, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 21 de octubre de 1996.—El Secretario general, Carlos Díaz Eimil.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA Y EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN, EN APLICACIÓN DEL REAL DECRETO 154/1996, POR EL QUE SE INSTRUMENTA UN PLAN NACIONAL DE ABANDONO VOLUNTARIO Y DEFINITIVO DE LA PRODUCCIÓN LECHERA

En Madrid, a 4 de octubre de 1996.

REUNIDOS

De una parte, la excelentísima señora doña Loyola de Palacio del Valle-Lersundi, Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, en virtud del Real Decreto 762/1996, de 5 de mayo de 1996.

De otra parte, el ilustrísimo señor don José Álvarez Gancedo, actuando en representación de la Comunidad Autónoma de Cantabria en su calidad de Consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, cargo que ostenta en virtud del nombramiento recogido en el Decreto 26/1995, de 24 de julio, está autorizado para suscribir el presente Convenio en virtud del Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno, el día 28 de junio de 1996.

Se reconocen recíprocamente la capacidad legal para otorgar el presente Convenio a cuyo fin,

EXPONEN

1.º Que el Real Decreto 154/1996, de 2 de febrero, instrumenta un plan nacional de abandono voluntario y definitivo de la producción lechera con fines de reestructuración del sector y de incorporar jóvenes a la actividad por primera vez.

2.º Que en la disposición adicional segunda del Real Decreto 154/1996 se establece que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación podrá suscribir, con los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, Convenios de colaboración en los que se podrá fijar la participación de éstas en la cofinanciación del plan de abandono previsto en el presente Real Decreto, así como los compromisos de actuación para el cumplimiento de sus objetivos, de reestructuración de la producción lechera y para la incorporación de jóvenes a la actividad por primera vez, tanto en lo que se refiere a las categorías de los Ganaderos que suscriban el abandono como de los beneficiarios de la reasignación.

3.º Que de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto 154/1996, en la asignación o reasignación de las cantidades de referencia liberadas en aplicación del mismo se atenderá a las necesidades socio-estructurales de la Comunidad Autónoma que suscribe el presente Convenio, sin menoscabo de lo establecido en el artículo 15 del Real Decreto 1888/1991 y en el artículo 10 del Real Decreto 324/1994.

4.º Que en el ámbito de este Convenio, las actuaciones que correspondan al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se llevarán a cabo por la Secretaría General de Agricultura y Alimentación, a través de la Dirección General de Producciones y Mercados Ganaderos.

5.º De acuerdo con lo que antecede, ambas partes suscriben este Convenio con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—Ámbito de aplicación.

El presente Convenio se establece para las actuaciones en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria en las materias que regulan el Real Decreto 154/1996, el artículo 15 del Real Decreto 1888/1991, el artículo 1 del Real Decreto 1319/1992 y los artículos 10, segundo párrafo, y 15, apartado 1), letra a), del Real Decreto 324/1994.

Segunda.—Asignación territorial de los recursos financieros.

a) Para los recursos financieros procedentes de los Presupuestos Generales del Estado se establece un montante total de 302.050.000 pesetas, correspondiendo a cada uno de los siete años de duración del Convenio un montante de 43.150.000 pesetas. Estos montantes se reducirán si en la Comunidad Autónoma que suscribe las cantidades de referencia cuyo abandono se solicita, fueran inferiores a los recursos financieros asignados anteriormente, en cuyo caso, el sobrante de los mismos será repartido de forma proporcional a las cantidades de referencia cuyo abandono se hubiera solicitado en otras Comunidades Autónomas y que superen las asignaciones presupuestarias inicialmente correspondientes a éstas.

b) La Comunidad Autónoma que suscribe participará en la cofinanciación del plan de abandono objeto de este Convenio con un montante de 302.050.000 pesetas, el cual cubrirá las solicitudes de indemnizaciones aprobadas en la Comunidad Autónoma que superen la cantidad fijada en el apartado a) cuya financiación se realizará con cargo a los conceptos presupuestarios que se aprueben en los Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para cada año, siendo para el año 1996 con cargo a la aplicación presupuestaria 05.4.5311.775.

Tercera.—Tramitación y resolución de solicitudes de abandono.

Compete a la Comunidad Autónoma la tramitación y resolución de las solicitudes de abandono de los Ganaderos cuya explotación lechera se encuentre dentro de su ámbito territorial, así como el pago de las indemnizaciones correspondientes.

Cuarta.—Asignación o reasignación de cantidades de referencia.

1. Las cantidades de referencia liberadas en aplicación del plan de abandono previsto en el Real Decreto 154/1996, serán incorporadas a la reserva nacional y su reasignación se efectuará de la siguiente manera:

a) Las cantidades de referencia liberadas con cargo a los recursos financieros de la Comunidad Autónoma que suscribe, serán asignadas o reasignadas por la Dirección General de Producciones y Mercados Ganaderos, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a propuesta de la referida Comunidad Autónoma.

b) El 95 por 100 de las cantidades de referencia liberadas en la Comunidad Autónoma que suscribe con cargo a los recursos financieros del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación serán asignadas o reasignadas por la Dirección General de Producciones y Mercados Ganaderos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación entre los Ganaderos de dicha Comunidad Autónoma.

2. En la reasignación de las citadas cantidades de referencia se estará a lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto 154/1996 y los criterios serán aplicados de acuerdo con la normativa que se establezca al efecto.

La Comunidad Autónoma que suscribe destinará a la incorporación de jóvenes a la actividad por primera vez hasta el 20 por 100 de las cantidades de referencia liberadas en la misma.

Quinta.—Compromisos presupuestarios.

La Comunidad Autónoma que suscribe se compromete a habilitar los recursos financieros correspondientes a su participación en el pago de las indemnizaciones a los Ganaderos beneficiarios del abandono establecido en el Real Decreto 154/1996.

Asimismo, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación o el Fondo Español de Garantía Agraria, habilitará los fondos que corresponden a la participación de la Administración General del Estado en la ejecución del plan de abandono antes citado y los transferirá antes del 30 de septiembre de cada año a la cuenta del Banco de España 36-000467-3 de la Comunidad Autónoma que suscribe.

Sexta.—Justificación del gasto.

Para la transferencia de fondos por parte del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación o el Fondo Español de Garantía Agraria, la Comunidad Autónoma que suscribe remitirá a este Departamento, antes del día 1 de septiembre de 1996, una relación certificada de todos los Gana-

deros sobre los que haya recaído resolución favorable a la solicitud del abandono, especificando, para cada uno de ellos, la cantidad de referencia con derecho a indemnización, así como la suma de las indemnizaciones que corren a cargo de la Administración General del Estado y a cargo de la propia Comunidad Autónoma.

Igualmente, antes del 1 de septiembre de cada año, la Comunidad Autónoma remitirá al citado Departamento una certificación con las incidencias que se hubieran producido en los compromisos de indemnización a los Ganaderos beneficiarios, a efectos de la transferencia de fondos para el pago de la anualidad correspondiente.

Séptima.—Obligaciones de información sobre incumplimientos.

Además de la información prevista en el Real Decreto 154/1996 y en el presente Convenio, la Comunidad Autónoma comunicará al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación los casos de incumplimiento de los Ganaderos que se hubieran acogido al plan de abandono, así como las medidas sancionadoras tomadas al efecto.

Octava.—Duración del Convenio.

El presente Convenio tendrá un período de duración de siete años, correspondientes a las anualidades en que se van a pagar las indemnizaciones.

Novena.—Jurisdicción.

Cualesquiera cuestiones que susciten la interpretación, aplicación y efectos de este Convenio, dada su naturaleza administrativa, serán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativa.

En prueba de conformidad, firman el presente Convenio por duplicado y a un solo efecto.—La Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, Loyola de Palacio del Valle-Lersundi.—El Consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca de la Comunidad Autónoma de Cantabria, José Álvarez Gancedo.

ADDENDA

Sin perjuicio de lo establecido en las cláusulas quinta y sexta, durante el año 1996, la fecha de 30 de septiembre contenida en el párrafo 2.º de la cláusula quinta se referirá a 30 de noviembre, y las fechas de 1 de septiembre contenidas en la cláusula sexta se referirán al 30 de octubre.—La Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, Loyola de Palacio del Valle-Lersundi.—El Consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca de la Comunidad Autónoma de Cantabria, José Álvarez Gancedo.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

24110 RESOLUCIÓN de 24 de octubre de 1996, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se dispone la publicación de los Convenios entre la Administración General del Estado y los Ayuntamientos de Caldetenes, San Juan de la Nava y Fuente Álamo, en aplicación del artículo 38.4, b), de la Ley 30/1992.

El Ministro de Administraciones Públicas y los correspondientes Alcaldes han formalizado sendos Convenios entre los Ayuntamientos de Caldetenes (Barcelona), San Juan de la Nava (Ávila) y Fuente Álamo (Murcia) y la Administración General del Estado para posibilitar que los ciudadanos presenten en los Registros de las Entidades Locales solicitudes, escrituras y comunicaciones dirigidas a órganos y entidades de la Administración estatal.

En cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula sexta de los mencionados Convenios, y para garantizar su publicidad, esta Secretaría de Estado dispone su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de octubre de 1996.—El Secretario de Estado, Francisco Villar García-Moreno.